



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 03098

(28 de diciembre de 2022)

“Por la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia global para la Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales relacionada con la Central Térmica de Generación Eléctrica Termo EBR localizada en el área del IPP del CPF -2 y el Campo de Aspersión derivados de una licencia ambiental”

LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Expediente LAM0019

Que mediante la Resolución 0233 de 16 de marzo de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente – MMA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED, para la explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que a través de la Resolución 0743 del 16 de agosto de 2001, el Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental 0233 del 16 de marzo de 2001 a favor de la empresa Tethys Petroleum Company Limited (hoy Meta Petroleum Limited).

Que por Resolución 0613 del 26 de mayo de 2004, el Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de incluir la ampliación del área del Campo Rubiales, que consiste en adicionar un anillo de aproximadamente 5 km alrededor del área licenciada, y autorizar otras actividades y adicionar permisos, concesiones y autorizaciones.

Que mediante la Resolución 1168 del 18 de agosto de 2005, el Ministerio modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de incluir actividades como la adecuación en los sitios de captación, vertimiento y la construcción de un puente sobre el caño Masififeriana 40 metros aguas arribas del puente existente y PAD de inyección y adicionar permisos, concesiones y autorizaciones.

Que por medio de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, el Ministerio modificó las Resoluciones 233 de 16 de marzo de 2001, 613 de 26 de mayo de 2004, 1168 de 18 de agosto de 2005, 524 de 23 de marzo de 2007, y 2355 del 27 de diciembre de 2007, en el sentido de autorizar a Meta Petroleum Corp la realización de nuevas actividades, entre ellas: construcción de vías, construcción de un PAD, perforación de pozos inyectorios, Construcción de trunk line, líneas de recolección, líneas de flujo y líneas de inyección y Facilidades de producción CPF 2.

Que mediante Resolución 473 de 9 de marzo de 2009, el Ministerio aclaró la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, por la cual este Ministerio modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001, en entre otros aspectos que el PAD de inyección se adecuará en un

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

área de 40.000 m2, que el monitoreo de ruido debe efectuarse por un periodo de 48 horas, llevar a cabo la implementación de "cortafuegos", alrededor del CPF 2.

Que mediante la Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2011, en lo referente a aspectos tales como área, infraestructura y operación de la Estación de Bombeo Rubiales; área actual del campamento definitivo; y área de aspersión. En dicha cesión actúan la empresa Meta Petroleum Corp en calidad de Cedente y la empresa Oleoducto de los Llanos S.A. en calidad de Cesionaria.

Que por medio de la Resolución 1236 del 5 de diciembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales amplía el plazo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013, mediante la cual se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2011, en lo referente al área, infraestructura y operación de la Estación de Bombeo Rubiales; al área actual del campamento definitivo; y área de aspersión, en un mes.

Que a través de la Resolución 1286 del 13 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorizó a la empresa Metapetroleum Corp., la transferencia de los derechos y obligaciones contenidos en el expediente LAM0019 derivados de la autorización otorgada para la operación de la Batería 4 y su infraestructura asociada, al expediente LAM4795 correspondiente al proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que por medio de la Resolución 745 del 26 de julio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales aprueba la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, modificada por las Resoluciones 613 del 27 de mayo de 2004, 1168 del 18 de agosto de 2005, 524 del 26 de marzo de 2007, 2355 del 27 de diciembre de 2007, 1586 del 12 de septiembre de 2008, 617 del 8 de agosto de 2012, 768 del 2 de agosto de 2013, 1559 del 19 de diciembre de 2014 y 1286 del 13 de octubre de 2015, para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, y cuyo titular es la empresa Meta Petroleum Corp, a favor de la empresa Ecopetrol S.A.

Que mediante la Resolución 0782 del 23 de mayo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó las Resoluciones 233 del 16 de marzo de 2001, 1168 del 18 de agosto de 2005, 2355 del 24 de diciembre de 2007, 1586 del 12 de septiembre de 2008, 768 del 2 de agosto de 2013, en el sentido de establecer como línea general de inversión del 1%, las acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible.

Que a través de la Resolución 1717 del 30 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de adicionar nueva infraestructura, obras y actividades al proyecto.

Que por Resolución 2475 del 18 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición en contra la Resolución 1717 del 30 de agosto de 2019, por medio de la cual se modificó parcialmente la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de modificar lo dispuesto en el numeral 18 del artículo cuarto; literal g del artículo quinto; numerales 1° y 2° del artículo sexto; numeral 3° del artículo séptimo; numeral 4° y 5° del artículo octavo; artículo vigésimo segundo; vigésimo cuarto de la Resolución 1717 del 30 de agosto de 2019.

Que por medio de los radicados 2021271519-1-000 del 14 de diciembre del 2021 Ecopetrol S.A. y el Oleoducto de los Llanos S.A. Sucursal Colombia, presentan solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental para la Explotación en el Campo Rubiales. En ella se incluyen los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL;
2. Certificado de existencia y representación legal de ODL;
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la Apoderado General del ECOPETROL;
4. Copia de la cédula de ciudadanía del suplente del Presidente de ODL;
5. Acuerdo de Cesión Parcial celebrado entre ECOPETROL y ODL, el cual detalla todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental global y del Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Planta de Generación Eléctrica IPP.

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

- Anexo 1: Manejo ambiental
- Anexo 2. Plano en formato PDF y el archivo shapefile.

Que mediante radicado 2021287003-2-00 del 31 de diciembre del 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales requirió a las sociedades para que complementaran la solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental en lo relativo a la Operación y Mantenimiento de Termo EBR de propiedad de ODL, localizada en la Planta de Generación Eléctrica (IPP) – CPF2 del Campo Rubiales y el Campo de Aspersión aportando el pago por evaluación para el trámite de cesión de licencias ambiental.

Que a través del radicado 2022010295-1-000 del 26 de enero del 2022 la sociedad da respuesta al radicado 2021287003-2-000 de diciembre 31 de 2021-Solicitud Pago Cesión Parcial Licencia Ambiental Proyecto Explotación de Hidrocarburos Campo Rubiales, adjuntando los siguientes documentos:

- Anexo 1 Liquidación y pago de cesión

Que mediante la Resolución 1282 del 10 de junio del 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales actualizó el plan de manejo ambiental y el plan de seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Que a través del radicado 2022155638-2-000 del 26 de julio del 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales señaló que una vez revisada la documentación aportada en relación con la Cesión Parcial de la Licencia Ambiental Global para la Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales, se requirió a las sociedades el complemento al documento de acuerdo, en donde se detallen todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, como de los actos administrativos expedidos con posterioridad a ella y/o disposiciones específicas de ellos, que serán objeto de cesión.

Que por medio del radicado 2022185605-1-000 del 26 de agosto de 2022, las sociedades Ecopetrol S.A. y Oleoducto de los Llanos S.A. Sucursal Colombia, complementan la solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental para la Explotación en el Campo Rubiales. En ella se incluyen los siguientes documentos:

1. Otrosí No. 1 al Acuerdo de Cesión Parcial de la Licencia Ambiental Global para la operación y mantenimiento de Termo ERB localizada en la Planta de Generación Eléctrica (IPP) CPF2 de propiedad de ODL - Campo Rubiales y el campo de aspersión.
2. Anexo 1 Manejo Ambiental.
3. Anexo 2 Plano en formato PDF y en el archivo shapefile.
4. Anexo 3 Obligaciones y medidas de manejo ambiental que estarán en cabeza del Cedente y las que estarán en cabeza del Cesionario.

Que mediante la Resolución 2999 del 19 de diciembre de 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1282 del 10 de junio del 2022 por medio del cual se actualiza el plan de manejo ambiental y el plan de seguimiento y monitoreo del Proyecto

Expediente LAM2965

Que mediante la Resolución 1712 de 29 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, en adelante Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la empresa Meta Petroleum Ltda., para el proyecto "Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales (ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán - departamento del Meta) hasta las facilidades del CPF Cusiana (ubicado en el municipio de Tauramena departamento de Casanare).

Que a través de la Resolución 1500 del 27 de agosto de 2008, el Ministerio, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa Metapetroleum a la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. Limited – ODL, para el proyecto construcción y operación de la “Línea de conducción de hidrocarburos Campo Rubiales – CPF Cusiana”.

Que por medio de la Resolución 1617 del 17 de septiembre de 2008, el Ministerio modificó la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2008 en el sentido de autorizar la construcción y operación del Oleoducto Campo Rubiales -CPF Cusiana, con una longitud de 225 km y la derivación denominada El viento -Estación Monterrey con una longitud de 35.6 km de acuerdo con los corredores presentados en los planos de los anexos del Complemento y Adendo al Estudio de Impacto Ambiental del Oleoducto Campo Rubiales-CPF Cusiana.

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

Que mediante la Resolución 1623 del 19 de agosto de 2010, el Ministerio modifica la Resolución 1712 de 29 de agosto de 2006 en el sentido de adicionar actividades tales como La construcción y operación de dos (2) estaciones de bombeo, construcción de vías de acceso, adecuación de zonas de préstamo lateral, uso temporal de una zona de disposición de la capa vegetal y adecuación de una zona de disposición de sobrantes de excavación ZODME, construcción de la infraestructura Eléctrica y Construcción de Helipuerto.

Que por medio de la Resolución 182 del 28 febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la Resolución 1712 del 29 agosto de 2006 en el sentido de autorizar actividades de expansión de la estación de Bombeo Rubiales que obedecen a la fase 3 del proyecto.

Que a través de la Resolución 619 del 28 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la Resolución 182 del 28 febrero de 2008 relacionada con la Ficha BS-3 Manejo de Fauna.

Que por medio de la Resolución 1002 del 12 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 en el sentido de otorgar concesión de aguas subterráneas para los pozos profundos perforados en las estaciones de bombeo Corocora y Jaguey.

Que a través de la Resolución 450 del 2 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó la Resolución 1002 del 12 de septiembre de 2016, modificadorio del artículo tercero de la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 en el sentido de otorgar concesión de aguas subterráneas para los pozos profundos en las estaciones de bombeo Corocora y Jaguey, en un caudal de 6 l/s con tiempos de bombeo de 12 horas.

Que mediante la Resolución 1075 del 17 de junio de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. – Sucursal Colombia – ODL en contra de la Resolución 2233 del 3 de diciembre de 2018, respecto a la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que a través de la Resolución 2233 del 3 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modifica la Resolución 1617 del 17 de septiembre de 2008 relacionados con el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Que mediante la Resolución 2344 del 18 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 en el sentido de aprobar las fichas de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo PSyM que serán utilizadas en la etapa de operación del proyecto

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece en su inciso segundo que la propiedad lleva inmersa una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica que implica el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección a los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y el artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en el aprovechamiento de

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, para dar aplicabilidad a las normas superiores señaladas en párrafos anteriores, la Administración debe fundamentar sus decisiones en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

(...)

"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..." (...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en este orden de ideas, las autoridades administrativas sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establece la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, tal como lo contempla en inciso tercero del artículo segundo de la Ley ibidem.

Así las cosas, las normas ambientales en Colombia tienen su marco jurídico especial, entre ellas se destaca la Ley 99 de 1993, la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que aunado a lo anterior, el Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció que actividades, obras o proyectos requieren licencias ambientales y en tal circunstancia el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras disposiciones de carácter ambiental, reglamentó el mencionado instrumento de control ambiental, como mecanismo para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales que genera un proyecto, obra o actividad autorizada.

Que en tal sentido el Decreto 1076 de 2015, entre otras disposiciones normativas, estableció en su artículo 2.2.2.3.8.4., que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella.

Que, así las cosas, la Autoridad Ambiental, tiene competencia para determinar si autoriza o no, la cesión total solicitada, conforme con el procedimiento administrativo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, disponiendo la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, dependencia que tiene dentro de sus funciones, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.

A través del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 0423 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* se delegó al Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos que resuelven cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Mediante la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; en consecuencia, la citada funcionaria ostenta la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales– ANLA"*, se establece que le corresponde a la Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

El derecho constitucional al debido proceso es un derecho fundamental de carácter constitucional previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan dentro de un estado social de derecho realizar sus actividades y ejercer sus derechos siempre al apego de las normas sustanciales y procesales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha definido mediante providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), que *el debido proceso administrativo se debe entender como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que guarda relación directa o indirecta entre sí, y cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal a fin de asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, la validez de sus propias actuaciones y, resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados*¹.

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

De acuerdo a lo descrito anteriormente, en materia administrativa – ambiental, el ordenamiento jurídico colombiano contempló su normatividad tanto en el ámbito sustancial como procesal, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible entre otros preceptos legales.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como rector de la política ambiental en Colombia, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores, a través del Decreto 1076 de 2015, compiló toda la normatividad ambiental en el citado Decreto, es así, que la norma ibidem refiere sobre todo lo relacionado al otorgamiento, negación, cesión seguimiento y control de proyectos, obras o actividades que requieren Licencia Ambiental, entre otros aspectos.

Bajo el anterior contexto, el proyecto "Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales", cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001 y el proyecto "Línea de Conducción de Hidrocarburos en el campo Rubiales-CPF Cusiana" cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006, en tal sentido esta Autoridad Ambiental mediante el presente acto administrativo resolverá la petición incoada relativa a autorizar la cesión parcial de infraestructura que actualmente hace parte del expediente y proyecto LAM0019 al expediente y proyecto LAM2965.

Para el objeto antes señalado, inicialmente en la presente actuación se verifica si la solicitud radicada bajo el No. 2021271519-1-000 del 14 de diciembre de 2021 y su complemento con radicación 2022185605-1-000 del 26 de agosto de 2022, cumple los requisitos sustanciales y procesales contemplados en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

(...)

"...Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo..." (...)*

En ese orden de ideas, se establece que la información allegada mediante comunicaciones con radicación - ANLA-No.2021271519-1-000 del 14 de diciembre de 2021 y su complemento 2022185605-1-000 del 26 de agosto de 2022 cumplen con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 y se anexaron los documentos allí exigidos, estos son:

1. Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades ECOPETROL S.A. y OLEODUCTO DE

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

LOS LLANOS ORIENTALES S.A. ODL., en concordancia con la copia de cédula de ciudadanía del representante legal de cada una de las citadas sociedades.

- 2
- El documento de cesión denominado **ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL CELEBRADO ENTRE ECOPETROL Y ODL, EL CUAL DETALLA TODAS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA IPP**”.

OTROSÍ No. 1 AL ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMO ERB LOCALIZADA EN LA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA (IPP) CPF2 DE PROPIEDAD DE ODL - CAMPO RUBIALES Y EL CAMPO DE ASPERSIÓN”

“(…)

Objetivo del proyecto

Ceder parcialmente las obligaciones establecidas en el expediente LAM0019 relacionadas con la Central Térmica de Generación Termo EBR operada actualmente por ODL localizada en el área del IPP del CPF-2 de Campo Rubiales y el Campo de Aspersión que se encuentra asociado a la Estación de Bombeo Rubiales de ODL infraestr

uctura que fue cedida al Oleoducto de los Llanos S.A., mediante Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013, al Expediente LAM2965 Línea de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana.

Adicionalmente, las sociedades solicitan que esta cesión parcial se incluya dentro del expediente LAM2965, y que las medidas de manejo ambiental aplicables a las actividades asociadas a plantas de generación eléctrica sean las del radicado ANLA N° 2021108429-1-000 de 31 de mayo de 2021.

Localización

La infraestructura objeto de cesión parcial se encuentra ubicada en el departamento de Meta, en el municipio de Puerto Gaitán, vereda Rubiales, en el área del IPP del CPF-2 de Campo Rubiales y el Campo de Aspersión que se encuentra asociado a la Estación de Bombeo Rubiales infraestructura que fue cedida al Oleoducto de los Llanos S.A., mediante Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013 y cuyos polígonos se encuentra delimitados por las coordenadas que se describen a continuación.

Es pertinente aclarar que la infraestructura objeto de solicitud de autorización de cesión parcial, corresponde a la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR, que se encuentra localizada al interior del IPP en el CPF-2 y el campo de aspersión cercano al CPF-2 localizados en las siguientes coordenadas:

Tabla Coordenadas infraestructura objeto de Cesión Parcial		
VERTICES	PLANTA DE GENERACIÓN TERMO EBR COORDENADAS MAGNA-SIRGAS Origen Nacional	
	ESTE	NORTE
A	5171467,29	1975700,54
B	5171591,61	1975633,52
C	5171572,49	1975598,05
D	5171522,97	1975624,76
E	5171503,86	1975631,53
F	5171468,40	1975651,74
G	5171473,18	1975659,64
H	5171451,44	1975672,74
AREA CARTOGRAFICA		5,658 m²

Fuente: ESA-2022 Tomado del Radicado 2021271519-1-000 del 14 de diciembre del 2021 – acuerdo de cesión parcial

VERTICES	CAMPO DE ASPERSIÓN COORDENADAS MAGNA-SIRGAS Origen Nacional	
	ESTE	NORTE

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

A	5171616,81	1976464,39
B	5171593,04	1976424,73
C	5171550,85	1976455,27
D	5171575,92	1976492,33
AREA CARTOGRAFICA		2,307 m²

Fuente: ESA-2022 Tomado del Radicado 2021271519-1-000 del 14 de diciembre del 2021 –
acuerdo de cesión parcial

Descripción de la solicitud de Cesión Parcial

“ECOPETROL S.A., Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 de 2006, regida por los Estatutos Sociales que se encuentran contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., representada en este acto por OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.850.105 de Barrancabermeja, quien obra en su condición de Apoderado General, según consta en Escritura Pública 43 de 13 de enero de 2020 de la Notaría 34 del círculo de Bogotá, que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (que en adelante se denominará “CEDENTE” y/o “ECOPETROL”); y OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES, S.A., sucursal de una sociedad constituida conforme a las leyes de Panamá, establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 81 del 23 de enero de 2008, otorgada ante la Notaría 43 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el N.I.T. 900.203.441-1 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por ANA MARIA BETANCUR HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.966.436, actuando en calidad de suplente del Presidente de la Sucursal (que en adelante se denominará “CESIONARIO” y/u “ODL”, y en conjunto “las Partes”).

La empresa ECOPETROL S.A., mediante los radicados 2021271519-1-000 del 14 de diciembre del 2021 y su complemento 2022185605-1-000 del 26 de agosto de 2022 realizó la solicitud de cesión parcial de la Central Térmica de Generación Termo EBR de propiedad de ODL localizada en el área del IPP del CPF-2 de Campo Rubiales, el Campo de Aspersión que se encuentra asociado a la Estación de Bombeo Rubiales de ODL, establecidas en el Expediente LAM0019 "Proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales" al Expediente LAM2965 Línea de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana. Es pertinente resaltar que la Estación de Bombeo Rubiales, fue cedida al Oleoducto de los Llanos S.A., mediante Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013.

Ahora bien, es necesario indicar que el campo Rubiales actualmente cuenta con cuatro plantas de generación térmica en operación denominadas (Termo Rubiales, Termo Llanos, Termo Petróleo y Termo EBR) no obstante la Termo EBR es operada por ODL razón por la cual se solicita la cesión, adicionalmente la Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales cuenta con varios campos de aspersión para operación, sin embargo el Campo de Aspersión que se encuentra asociado a la Estación de Bombeo Rubiales es de propiedad de ODL razón por la cual se realiza la presente solicitud. Se resalta que la Estación de Bombeo Rubiales, fue cedida al Oleoducto de los Llanos S.A., mediante Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013.

Infraestructura Objeto de Cesión Parcial

Tabla Infraestructura Objeto de Cesión Parcial

INFRAESTRUCTURA	INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL
Planta de Generación Eléctrica Termo EBR	La construcción y operación de la planta de generación de energía Termo EBR, infraestructura asociada al centro integrado de producción de energía, IPP, fue autorizada mediante el numeral 5 del artículo primero de la Resolución 1586 de 2008, Facilidades de producción CPF2, denominando la infraestructura como sistema de generación eléctrica de emergencia.
Campo de Aspersión de la Estación de Bombeo Rubiales	La construcción del campo de aspersión asociado a la Estación de Bombeo Rubiales fue autorizada mediante el artículo sexto de la Resolución 1586 de 2008 asociado al manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales. Estación de Bombeo Rubiales, fue cedida al Oleoducto de los Llanos S.A., mediante Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013.

Fuente: ESA-2022 Tomado del Radicado 2021271519-1-000 del 14 de diciembre del 2021

Ubicación y estado actual de la infraestructura objeto de Cesión Parcial

- Planta de Generación Eléctrica Termo EBR

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

Con el fin de abastecer la demanda de energía requerida por el campo Rubiales para soportar su operación diaria, se cuenta con centros de generación centralizada que operan con combustibles líquidos para producir grandes cantidades de energía concentrada en puntos fijos de generación para atender la operación de uno o varios procesos del campo. En campo Rubiales se encuentra el IPP – Independent Power Producer, o el Centro integrado de Producción Energética, el cual cuenta con cuatro (4) plantas de generación térmica denominadas Termo Rubiales, Termo Llanos, Termo Petróleo y Termo EBR. Termo EBR suministra energía para la operación de la Estación de Bombeo Rubiales (EBR) infraestructura que fue cedida al Oleoducto de los Llanos S.A., mediante Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013.

Dentro de la información aportada por la sociedad, se tiene que la termo EBR es una de las cuatro plantas de generación térmica existentes y operativa, se encuentra localizada en el área denominada IPP ubicada al interior del CPF-2, cuenta con una capacidad efectiva neta de 19,4 Mw/h, una capacidad instalada de 22,3 MW y una generación actual promedio de 20.63MW. Para esta generación de energía, la planta tiene un área de 5.658 m², con la siguiente infraestructura asociada:

- Casa de máquinas.
- Área de radiadores.
- Zona de tratamiento de combustible y de proceso.
- Zona de almacenamiento de combustibles.
- Área de transformadores auxiliares.
- Sistema contra incendio.
- Suministro de agua potable.
- Tres motores o generadores CAT16CM32C que presenta las siguientes características:
 - o Eficiencia del generador de hasta el 97%
 - o La potencia instalada será de 22.3 Mwe
 - o Capacidad de 7.45 Mwe
 - o El motor tiene las siguientes dimensiones: Altura 3.3 m, Ancho 3.3 m y longitud de 12.0 m
- Campo de Aspersión

El campo de aspersión en la Estación de Bombeo Rubiales cuenta con un área de 2.307 m² para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas.

Demanda de Recursos Naturales

En cuanto a la demanda de recursos naturales, las interesadas aclaran dentro del documento de solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental - Radicado ANLA N° 2021271519-1-000 del 14 de diciembre del 2021 y 2022185605-1-000 del 26 de agosto de 2022 que dentro de la cesión parcial no se trasladará lo concerniente al uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales para la operación y mantenimiento de Termo EBR y Campo de Aspersión, por lo que las obligaciones derivadas de los permisos emisiones atmosféricas y agua residual domestica continúan siendo responsabilidad de ECOPETROL S.A., y se realizará en el marco de los permisos ambientales otorgados con la Resolución 1712 de 2006 y sus modificaciones, a favor de ODL y que hacen parte del expediente LAM2965.

De acuerdo a lo anterior, y una vez analizados los antecedentes entregados por la cedente y cesionaria en la solicitud de cesión parcial es claro para esta Autoridad que, si bien la Termo EBR se encuentra ubicada al interior del CPF-2 del campo Rubiales, y el Campo de Aspersión cercano al CEPF-2 bajo el expediente LAM0019, esta infraestructura es operada por Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., razón por la cual considera viable autorizar la cesión parcial al expediente LAM2965.

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

En primer lugar, se considera pertinente aclarar que para el otorgamiento de la Licencia Ambiental Global del proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales, la sociedad presentó a esta Autoridad el respectivo Estudio de Impacto Ambiental - EIA, para evaluación, el cual contó con un Plan de Manejo Ambiental con sus respectivos programas y fichas de manejo; adicionalmente, cada ficha contiene información sobre objetivos, metas, indicadores, evaluación ambiental (etapa de desarrollo, actividad / sub actividad, elemento, impacto e importancia del impacto), fase del proyecto, tipo de medida, lugar de aplicación, responsable, mecanismos y estrategias participativas, acciones de manejo a desarrollar, indicadores, personal requerido, cronograma y costos.

Información que en su momento fue evaluada por la Autoridad competente, considerando que reunía todos los requisitos mínimos en relación a su calidad y suficiencia para adelantar la evaluación ambiental requerida teniendo en cuenta las actividades propuestas para el proyecto y las condiciones del área definida para el desarrollo del mismo, como consecuencia de lo anterior, a través de la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001 y sus modificaciones, se otorgó la Licencia Ambiental Global a proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales asociado al expediente

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

LAM0019, en ese sentido, es claro para esta Autoridad que, la infraestructura objeto de cesión surtió el trámite de la evaluación correspondiente por lo que ya cuenta con un instrumento de seguimiento y control ambiental.

Es pertinente aclarar que mediante Resolución 1282 del 10 de junio del 2022 se actualizó el Plan de Manejo Ambiental del Campo Rubiales y a través de la Resolución 2999 del 19 de diciembre del 2022, se evaluó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución citada, por lo que las fichas aplicables a la Termo EBR y al campo de aspersión en la Estación de Bombeo Rubiales, se ceden del expediente LAM0019, al expediente LAM2965, lo cual no implica que queden exclusivamente en este último, sino que de manera igual continuarán aplicando en el LAM0019, habida cuenta de que no es la única termo que opera en el campo Rubiales, como tampoco el campo de aspersión objeto de cesión es el único que tiene el citado Campo, por consiguiente, ambos proyectos requieren contar con las correspondientes fichas de manejo de impactos, que de la citada infraestructura puedan derivarse.

En consonancia con lo anterior, no es viable traer las fichas aprobadas para el proyecto OLEODUCTO CAMPO RUBIALES EL PORVENIR - LAM2965, las cuales fueron entregadas por la sociedad ODL S.A., mediante radicado 2021108429-1-000 de 31 de mayo de 2021, tal como lo indica el acuerdo de cesión, toda vez que el alcance de la presente solicitud corresponde a una cesión de derechos y obligaciones de una infraestructura específica, que actualmente hace parte del proyecto autorizado en el expediente LAM0019, con sus correspondientes medidas de manejo que permitan corregir, mitigar y/o compensar los impactos identificados o que puedan derivarse de la operación de la misma, es decir que hacen parte de la Licencia Ambiental Global del Campo Rubiales, bajo titularidad de Ecopetrol S.A., quien en la presente actuación obra como Cedente.

El presente análisis se efectúa en el sentido de valorar el alcance de las responsabilidades correspondientes para cada expediente, de acuerdo a la solicitud realizada por la Empresa para la cesión parcial de la Licencia Ambiental Global para la Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales, exclusivamente en lo referido a la operación de la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR, operada por la Cesionaria (ODL), localizada dentro del área del IPP en el CPF-2 y el campo de aspersión que se encuentra asociado a la Estación de Bombeo Rubiales de ODL establecidos en el expediente LAM0019 "PROYECTO EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES" al expediente LAM2965 "OLEODUCTO CAMPO RUBIALES EL PORVENIR". Estación de Bombeo Rubiales, fue cedida al Oleoducto de los Llanos S.A., mediante Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013.

Se considera pertinente aclarar a las sociedades que, en el marco de la solicitud, esta Autoridad tiene como función autorizar la sección parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el expediente LAM0019 para la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR, y el campo de aspersión que se encuentra asociado a la Estación de Bombeo Rubiales y que a solicitud de cedente y cesionario pasan al expediente LAM2965 Oleoducto Campo Rubiales el Porvenir, en sentido serán las fichas asociadas en el expediente LAM0019, las que serán objeto de cesión parcial, por el pronunciamiento en el presente acto administrativo.

En consecuencia de lo anterior, a continuación se relacionan las fichas del Plan de Manejo ambiental establecidas en el expediente LAM0019, las cuales fueron establecidas mediante Resolución 1282 del 10 de junio de 2022 modificada por la Resolución 2999 del 19 de diciembre de 2022.

MEDIO ABIÓTICO

PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO SUELO

- 7.1.1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes - Zodme
- 7.1.1.2 Manejo de taludes
- 7.1.1.3 Manejo paisajístico
- 7.1.1.4 Manejo de materiales de construcción
- 7.1.1.5.1 Manejo de las actividades de construcción de obras civiles
- 7.1.1.5.2 Manejo de las actividades de construcción de proyectos lineales
- 7.1.1.6 Manejo para la adecuación y construcción de nuevas vías de acceso
- 7.1.1.7 Movilización y montaje de equipos
- 7.1.1.8 Manejo de aguas residuales domésticas
- 7.1.1.9 Manejo de aguas residuales industriales
- 7.1.1.10 Manejo de residuos domésticos
- 7.1.1.11 Manejo de residuos industriales
- 7.1.1.11.1 Manejo de lodos y cortes de perforación
- 7.1.1.12 Manejo de los procesos de erosión laminar en relieve colinado
- 7.1.1.13 Manejo de procesos de erosión en surcos y cárcavas
- 7.1.1.14 Manejo para la adecuación y mantenimiento de vías
- 7.1.1.15 Proceso de inyección de agua Disposal y proceso de inyección de agua para sostenimiento de presión
- 7.1.1.16 Desmantelamiento y Abandono

PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

- 7.1.2.1 Adecuación y construcción de líneas de flujo en sectores de cruces especiales
- 7.1.2.2 Manejo ambiental de la captación de agua subterránea

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

- 7.1.2.3. Manejo ambiental de la captación de aguas Superficiales
- 7.1.2.4 Manejo de aguas subterráneas y acuíferos

PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO AIRE

- 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido

COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO ABIÓTICO

- 7.1.4.2 Proyecto de compensación asociado al recurso hídrico

MEDIO BIÓTICO

PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO SUELO

- 7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura y descapote:
- 7.2.1.2 Manejo de la fauna silvestre
- 7.2.1.3 Manejo de la Flora
- 7.2.1.3.1 Programa de conservación de especies vegetales con alguna categoría de amenaza en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas
- 7.2.1.4 Manejo aprovechamiento forestal

PROGRAMA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS

- 7.2.2.1 Protección y conservación de hábitats

PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN Y/O REFORESTACIÓN

- 7.2.3.1 Revegetalización de áreas intervenidas

PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO

- 7.2.4 Manejo del recurso hidrobiológico

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES FAUNÍSTICAS

- 7.2.5.1 Conservación de especies de fauna en peligro
- 7.2.6 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, cambio de uso del suelo y emisiones atmosféricas

MEDIO SOCIOECONOMICO

PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

- 7.3.1.1 Capacitación ambiental a trabajadores
- 7.3.1.2 Capacitación para la movilización de vehículos y/o equipos

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

- 7.3.2.1 Información y comunicación a comunidades y autoridades locales
- 7.3.2.2 Atención de inquietudes, quejas y reclamos

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO

- 7.3.3.1 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
- 7.3.3.2 Ficha: Fortalecimiento a la participación ciudadana

PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

- 7.3.4.1 Ficha: Apoyo a la capacidad de gestión institucional

PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIO ECONÓMICA

- 7.3.5.1 Ficha: Compensación de la infraestructura socio económica

A continuación, se relacionan las fichas que hacen parte del Plan de Manejo ambiental establecidas para el proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales asociadas al expediente LAM0019, las cuales cuentan con medidas de manejo aplicables a la operación de la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR y el campo de aspersión por lo que deberán aplicarse a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, por la sociedad ODL, y reportarse en los ICA correspondientes del expediente LAM2965 Oleoducto Campo Rubiales el Porvenir:

Tabla. Consideraciones sobre las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental
RESOLUCIÓN 1282 del 10 de junio de 2022, modificada por la Resolución 2999 del 19 de diciembre de 2022.-
LAM0019

OBLIGACIONES	RESPONSABLE		CONSIDERACIONES DE LA ANLA
	LAM0019	LAM2965	

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

MEDIO ABIÓTICO			
PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO SUELO			
7.1.1.8 Manejo de aguas residuales domésticas.	X	X	Teniendo en cuenta el alcance de la infraestructura objeto de cesión parcial, esta Autoridad considera necesario la aplicación de esta ficha, toda vez que tiene como objetivo, realizar una adecuada gestión de las aguas residuales domésticas generadas en las actividades desarrolladas en Campo Rubiales e implementar un sistema para manejo y tratamiento efluentes domésticos (aguas grises y negras). Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesaria esta ficha en la operación de la infraestructura objeto de cesión en relación con los campos de aspersión, teniendo en cuenta la no alteración de las condiciones fisicoquímicas del suelo, aguas subterráneas y cuerpos de agua más cercanos a los campos de infiltración.
7.1.1.9 Manejo de aguas residuales industriales	X	X	El objetivo de la presente ficha consiste en implementar procedimientos de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos industriales generados durante las diferentes etapas del proyecto, en aras de prevenir la afectación del suelo y los acuíferos, así como, dar cumplimiento a los parámetros de calidad del agua residual tratada previo a su vertimiento en las áreas autorizadas En ese sentido, se considera que esta ficha tiene aplicabilidad en la operación de la infraestructura objeto de cesión en lo que respecta a la operación y mantenimiento de la Termo ERB toda vez que deben disponerse los residuos líquidos de acuerdo con las medidas ambientales y legislación vigente para esta actividad. Así las cosas, este programa continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, en el expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones.
7.1.1.10 Manejo de residuos doméstico	X	X	Estas fichas tienen como objetivo manejar, tratar y disponer correctamente los residuos sólidos domésticos e industriales generados en las diferentes actividades del proyecto, teniendo en cuenta lo anterior, se considera su aplicación durante la operación y mantenimiento de la infraestructura objeto de cesión, toda vez que busca una disposición adecuada de residuos sólidos que permita prevenir la contaminación de los suelos y los cuerpos de agua.
7.1.1.11 Manejo de residuos industriales	X	X	En consecuencia, esta Autoridad considera que estas fichas continuarán bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, denle el expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones.
7.1.1.16 Desmantelamiento y Abandono	X	X	El objetivo de la presente ficha consiste en implementar actividades y medidas que permitan realizar un adecuado desmantelamiento y abandono de la infraestructura de las áreas intervenidas minimizando las posibles afectaciones, así como plantear estrategias para la reconformación de las

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

			áreas mediante acciones de revegetalización y empradización. Se considera pertinente su aplicación durante la fase de desmantelamiento y abandono de la infraestructura objeto de cesión toda vez que garantiza que las áreas sean desmanteladas de forma adecuada y ordenada, con el fin de evitar la ocurrencia de impactos o pasivos socio-ambientales. En ese sentido, este programa continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, en el expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones.
PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO AIRE			
7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido	X	X	La presente ficha tiene como objetivo implementar medidas de prevención y mitigación a los impactos ambientales causados por la modificación de la calidad de aire y los niveles de presión sonora, en ese sentido se considera su aplicabilidad en relación con las actividades de operación y mantenimiento de la Termo ERB, toda vez que busca, mitigar los efectos negativos que se presenten sobre el componente atmosférico por la generación de ruido, la emisión de material particulado y gases durante el desarrollo de las actividades, así mismo se busca establecer las medidas de manejo adecuadas que permita controlar la afectación sobre la calidad de aire y los niveles de presión sonora. De acuerdo a lo anterior, este programa continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, denle el expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones.
MEDIO BIÓTICO			
7.2.1.2 Manejo de la fauna silvestre	X	X	El objetivo de la ficha es Prevenir y reducir las posibles afectaciones a la fauna silvestre y su hábitat natural durante las etapas y actividades planteadas para el Campo Rubiales. Se considera pertinente su aplicación por parte del cesionario toda vez que la operación de la infraestructura objeto de cesión conlleva la generación de impactos sobre la fauna silvestre que pueden ser prevenidos y mitigados con medidas de educación ambiental; rescate y reubicación de fauna silvestre y el control de ruido, las cuales están incorporadas en esta ficha y se encuentran contextualizadas con los demás equipos y operaciones que se desarrollan en el CPF 2, garantizando de este modo su efectividad. Es de señalar que esta ficha es de aplicación para el desarrollo del proyecto EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, así como para la operación de la infraestructura objeto de cesión por parte de la Sociedad ODL.

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN Y/O REFORESTACIÓN			
7.2.3.1 Revegetalización de áreas intervenidas	X	X	Los objetivos de la ficha corresponden al establecimiento de medidas de corrección para fauna y flora a través de la recuperación de cobertura vegetal y manejo paisajístico en los sectores ambientalmente sensibles e intervenidos por el proyecto que lo requieran; así como la recuperación de áreas intervenidas por el desarrollo del proyecto, a través de la aplicación de técnicas de revegetalización y/o reforestación. Se considera que la ficha tiene aplicación en la operación de la infraestructura objeto de cesión en lo que respecta al mantenimiento del campo de aspersión, toda vez que éste debe permanecer con cobertura vegetal a fin de prevenir procesos erosivos y alteración de la estructura del suelo. Así mismo se considera que la ficha contempla el uso de especies de gramíneas óptimas para lograr la recuperación permanente y adecuada de la cobertura vegetal de áreas intervenidas en el área del Campo Rubiales, así como los mecanismos de establecimiento y mantenimiento pertinentes, siendo esto adecuado toda vez que la infraestructura objeto de cesión se encuentra inmersa dentro de dicho proyecto. Es de señalar que esta ficha es de aplicación para el desarrollo del proyecto EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, así como para la operación de la infraestructura objeto de cesión por parte de la Sociedad ODL.
PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO			
7.2.4 Manejo del recurso hidrobiológico	X	X	De acuerdo con el objetivo de la ficha referido a la incorporación de obras específicas para manejo de la escorrentía, se considera pertinente la aplicación de ésta por parte del cesionario, a fin de que se garantice el desarrollo de capacitaciones ambientales sobre dicho tema contextualizadas a las demás actividades que se adelantan en el CPF 2 y en el resto del Campo Rubiales que pueden generar afectación a la hidrobiota y a las fuentes de agua superficial. De igual manera, se considera relevante la aplicación de esta ficha dado que incorpora el desarrollo de prácticas por parte del personal del proyecto que previenen la afectación de fuentes de agua superficial y promueven el uso adecuado del recurso hídrico, propiciando con ello la preservación de la hidrobiota, en el conjunto de operaciones e infraestructura del CPF 2 y el Campo Rubiales en que se encuentra inmersa la infraestructura objeto de cesión, así mismo, será pertinente su aplicación teniendo en cuenta que ésta incluye la instalación de barreras siendo esto coherente con el manejo que debe aplicarse al campo de aspersión EBR. Es de señalar que esta ficha es de aplicación para el desarrollo del proyecto EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, así como para la operación de la infraestructura objeto de cesión por parte de la Sociedad ODL.
MEDIO SOCIOECONOMICO			
PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO			
7.3.1.1 Capacitación ambiental a trabajadores	X	X	Las fichas aplican para las actividades transversales, constructivas, operativas, mantenimiento y abandono y recuperación ambiental y tiene como objetivos

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

7.3.1.2 Capacitación para la movilización de vehículos y/o equipos			•Capacitar al personal vinculado al proyecto, contratistas y subcontratistas, acerca de las directrices ambientales establecidas en el EIA y la Licencia Ambiental para el proyecto, con el fin de que las actividades desarrolladas se realicen de forma respetuosa con el entorno natural y cultural de la población residente en el AID de Campo Rubiales. •Fomentar en el personal vinculado al proyecto una cultura de cuidado y respeto del entorno y las comunidades asentadas dentro del área de influencia del proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que para la operación de la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR y Campo de Aspersión de la Estación de Bombeo Rubiales, se vincula personal, contratista y subcontratista se considera que este programa continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, denle el expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones
PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA			
7.3.2.1 Información y comunicación a comunidades y autoridades locales 7.3.2.2 Atención de inquietudes, quejas y reclamos	X	X	Las fichas aplican para las actividades transversales, constructivas, operativas, mantenimiento y abandono y recuperación ambiental y tiene como objetivo: • Informar y comunicar a las autoridades locales y comunidades del área de influencia sobre los alcances y aspectos técnicos y ambientales del estado de cumplimiento Ambiental • Generar mecanismos de atención a la población perteneciente al Área de influencia directa y autoridades locales, que presenten inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes frente a las actividades de Ecopetrol y sus aliados; brindando atención oportuna y clara. • Asegurar la recepción, atención y respuesta oportuna al 100% de inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes presentadas por las comunidades del AID, autoridades locales y grupos de interés en general Teniendo en cuenta lo anterior y dado que con la operación de la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR y Campo de Aspersión de la Estación de Bombeo Rubiales, se pueden generar Cambio en las relaciones comunitarias internas, Cambio en las relaciones comunitarias internas y Modificación en el uso y manejo del entorno, se considera que este programa continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, denle el expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones

Aplicabilidad de las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM

MEDIO ABIÓTICO

- 8.1.1. Seguimiento a las aguas residuales, corrientes receptoras y aguas superficiales.
- 8.1.2 Seguimiento al Agua Subterránea

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

- 8.1.3 Seguimiento a Suelos
- 8.1.4 Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos
- 8.1.5 Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido

MEDIO BIÓTICO

- 8.2.1 Seguimiento a la remoción de cobertura vegetal, descapote y aprovechamiento forestal
- 8.2.2 Seguimiento a la revegetalización y/o reforestación
- 8.2.3 Seguimiento de flora
- 8.2.4 Seguimiento y monitoreo al recurso fauna silvestre
- 8.2.5 Seguimiento y monitoreo al manejo del recurso hidrobiológico

MEDIO SOCIOECONOMICO

- 8.3.1 Manejo de los impactos sociales del proyecto. 8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.
- 8.3.3 Seguimiento a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.
- 8.3.4 Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
- 8.3.5 Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades

TABLA. Consideraciones sobre las obligaciones del Plan de Seguimiento y Monitoreo
RESOLUCIÓN 1282 del 10 de junio de 2022, modificada por la Resolución 2999 del 19 de diciembre de 2022.

OBLIGACIONES	RESPONSABLE		CONSIDERACIONES DE LA ANLA
	LAM0019	LAM2965	
MEDIO ABIÓTICO			
8.1.3 Seguimiento a Suelos	X	X	Esta Autoridad considera que estos programas continuarán bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, toda vez que si bien, las medidas establecidas en esta ficha están relacionadas con las emisiones de gases y material particulado, y ruido, suelos y residuos sólidos, las medidas de manejo propuestas aplican para durante las actividades de operación y mantenimiento de la Termo ERB, así como el campo de aspersión, teniendo esto presente, debido a que las medidas de manejo propuestas aplican para cada una de las etapas de los dos proyectos, por esta razón, continuarán bajo responsabilidad del expediente LAM0019 de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 por medio de la cual se modificó la Resolución 233 de 16 de Marzo de 2001, que otorgó Licencia Ambiental Global para la EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES. Así como del expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones.
8.1.4 Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos	X	X	
8.1.5 Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido	X	X	
MEDIO BIÓTICO			
8.2.2 Seguimiento a la revegetalización y/o reforestación	X	X	Las medidas de esta ficha tienen aplicación en la operación de la infraestructura objeto

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

			de cesión en lo que respecta al mantenimiento del campo de aspersión, toda vez que el titular del proyecto debe monitorear que esta área permanezca con cobertura vegetal, a fin de prevenir procesos erosivos y alteración de la estructura del suelo, aplicando mecanismos y especies que han sido eficaces en el contexto del Campo Rubiales, en el cual se encuentra inmersa la zona de aspersión EBR.
8.2.4 Seguimiento y monitoreo al recurso fauna silvestre	X	X	Se considera que la ficha tiene aplicación en la operación de la infraestructura objeto de cesión dado que garantiza el monitoreo de las actividades de educación ambiental, así como el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre en áreas operativas dentro del contexto del CPF 2 del Campo Rubiales. Es de señalar que esta ficha es de aplicación para el desarrollo del proyecto EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, así como para la operación de la infraestructura objeto de cesión por parte de la Sociedad ODL
8.2.5 Seguimiento y monitoreo al manejo del recurso hidrobiológico	X	X	Se considera que la ficha tiene aplicación en la operación de la infraestructura objeto de cesión, dado que garantiza el monitoreo al desarrollo de capacitaciones ambientales contextualizadas con las posibles afectaciones que pueden darse con la operación de esta infraestructura y la demás que existe en el CPF 2, siendo de este modo integral y eficaz. Es de señalar que esta ficha es de aplicación para el desarrollo del proyecto EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, así como para la operación de la infraestructura objeto de cesión por parte de la Sociedad ODL.
MEDIO SOCIOECONOMICO			
8.3.1 Manejo de los impactos sociales del proyecto. 8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social. 8.3.3 Seguimiento a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto. 8.3.4 Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades. 8.3.5 Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades	X	X	Esta Autoridad considera que estos programas continuarán bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, toda vez que el objetivo es verificar y garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El presente análisis se efectúa en el sentido de valorar el alcance de las responsabilidades correspondientes para cada expediente, de acuerdo a la solicitud realizada por la sociedad para la cesión parcial de Derechos y Obligaciones de Planta de Generación Eléctrica Termo EBR y el campo de aspersión autorizados a través de

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, por la cual se modifican las Resoluciones 233 del 16 de marzo de 2001, 613 del 26 de mayo de 2004, 1168 del 18 de agosto de 2005 y 524 del 23 de marzo de 2007 en el expediente LAM0019 "PROYECTO EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES" las cuales serán objeto de cesión al expediente LAM2965 "OLEODUCTO CAMPO RUBIALES EL PORVENIR"

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se describen las obligaciones establecidas en cada uno de los actos administrativos objeto de cesión, así como la responsabilidad de cada titular.

Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 Por la cual se modifican las Resoluciones 233 del 16 de marzo de 2001, 613 del 26 de mayo de 2004, 1168 del 18 de agosto de 2005 y 524 del 23 de marzo de 2007			
OBLIGACIONES	LAM0019	LAM2965	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el párrafo segundo del Artículo Primero de la Resolución 233 de 2001 por la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED para la EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, cedida posteriormente a THETYS PETROLEUM COMPANY LTD hoy META PETROLEUM LIMITED, en cuanto a adicionar las siguientes actividades: (...) 5) Facilidades de producción CPF 2: En él se desarrollarán varios procesos: i) Recolección de los fluidos de los pozos, ii) Tratamiento del crudo, iii) almacenamiento del crudo deshidratado, iv) manejo, tratamiento y disposición de residuos líquidos y sólidos, v) tratamiento y disposición de aguas de producción, vi) inyección de agua de producción, vii) tratamiento de lodos de producción (Sludge Treatment), y viii) implementación de desarrollos adicionales y sistemas de servicios. Las facilidades externas y los sistemas de servicios serán diseñados para soportar las nuevas facilidades de tratamiento de crudo y agua producida, las facilidades de levantamiento y la estación de bombeo para el nuevo oleoducto de 215 Km que parte desde el Campo Rubiales hasta el CPF Cusiana. Los sistemas incluidos en el proyecto son: Tanques de Producción (para el crudo diluido, el crudo deshidratado y el diluyente), Mezcla del Producto, Sistema de Combustible, Almacenamiento de Productos Químicos, Tratamiento de Agua Cruda, Sistema Contra incendio, Sistema de Enfriamiento de Agua, Sistema de Agua Desmineralizada, Sistema de Agua de Alimentación de Calderas, Sistema de Vapor, Sistema de Generación Eléctrica de Emergencia, Sistema de Aire de Planta e Instrumentación, Sistema de Gas Inerte, Sistema de Quema de Gas –tea, Estación de Crudo Diluido y Estación de Medición Cusiana	X	X	Esta Autoridad considera que este numeral continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, toda vez que, bajo este numeral se autorizó la infraestructura objeto de cesión, por esta razón, continuarán bajo responsabilidad del expediente LAM0019 así como del expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana.
ARTÍCULO SEXTO. Modificar el numeral segundo del Artículo Quinto de la Resolución 233 de 2001 por la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED para la	X	X	Esta Autoridad considera que este numeral continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, cedida posteriormente a THETYS PETROLEUM COMPANY LTD hoy META PETROLEUM LIMITED, modificado por el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 613 de 2004 y el artículo tercero de la Resolución 2355 de diciembre 27 de 2007, en el sentido de adicionar el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales presentado en el documento denominado “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Rubiales por las Nuevas Facilidades de Producción CPF 2, perforación de nuevos PAD de inyección y Actividades Conexas”, para las instalaciones del CPF 2 y acorde con la Figura Flujograma Gestión de Residuos Líquidos Campo Rubiales del documento enunciado, y los incluidos en la tabla presentada a continuación, durante la construcción de las líneas de flujo y la perforación de los pozos de los PAD de inyección. Obligaciones: (...) d. El manejo de las aguas residuales domésticas de los campamentos permanentes y transitorios empleados para la construcción y operación del CPF 2 deberán cumplir con las medidas de manejo presentadas en los estudios, y las obligaciones y requerimientos efectuados en la Resolución 233 de 2001 y sus modificaciones.			será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, toda vez que, bajo este numeral se autorizó la infraestructura objeto de cesión, por esta razón, continuarán bajo responsabilidad del expediente LAM0019 de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 por medio de la cual se modificó la Resolución 233 de 16 de Marzo de 2001, que otorgó Licencia Ambiental Global para la EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES. Así como del expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones.
ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el numeral tercero del Artículo Quinto de la Resolución 233 de 2001 por la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COMPLEX COLOMBIA LIMITED para la EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, cedida posteriormente a THETYS PETROLEUM COMPANY LTD hoy META PETROLEUM LIMITED, en cuanto a adicionar las siguientes obligaciones: a. “El almacenamiento temporal de los residuos especiales no se podrá realizar por más de 12 meses. La Empresa deberá dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 para el manejo de residuos peligrosos en general. (...) g. Se deberá llevar un registro donde se cuantifique y especifique la disposición final de los residuos orgánicos, no reciclables, reciclables y especiales, y en general todos los residuos sólidos domésticos e industriales ya sean manejados por Meta Petroleum Limited o por sus contratistas o subcontratistas. (...) i. La supervisión del manejo integral de los residuos sólidos generados en el desarrollo del Proyecto, dado por los diferentes contratistas, será responsabilidad de META PETROLEUM LIMITED. Por ello, la Empresa deberá presentar copia de las autorizaciones ambientales de los terceros que contrate para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos”	X	X	Esta Autoridad considera que este numeral continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, toda vez que, bajo este numeral se establecieron obligaciones relacionadas con el manejo de residuos sólidos los cuales aplican para la infraestructura objeto de cesión, por esta razón, continuarán bajo responsabilidad del expediente LAM0019 de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 por medio de la cual se modificó la Resolución 233 de 16 de Marzo de 2001, que otorgó Licencia Ambiental Global para la EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES. Así como del expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones.
ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el Artículo	X	X	Esta Autoridad considera que este numeral

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

Quinto de la Resolución 233 de 2001 por la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED para la EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, cedida posteriormente a THETYS PETROLEUM COMPANY LTD hoy META PETROLEUM LIMITED, modificado por el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 613 de 2004 y el artículo tercero de la Resolución 2355 de diciembre 27 de 2007, en cuanto a adicionar lo siguiente: 2) PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Obligaciones: (...) b) El (los) generador(es) eléctrico(s) tendrán(n) excelentes condiciones de mantenimiento. c) La Empresa deberá realizar monitoreos de calidad del aire y los resultados deberán ser presentados ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cornacarena y ante este Ministerio en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, incluyendo la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, esquema con la ubicación de los sitios de muestreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones. Los muestreos se realizarán antes de iniciar las actividades, durante la construcción de las plataformas, estaciones y vías de acceso y anualmente, y se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 601 de 2006. Los parámetros a monitorear son PST, PM10, SO2, NO2, O3, y CO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del mismo acto administrativo; y Benceno (C6H6) e Hidrocarburos Totales (HCt) reportado como Metano (CH4), incluidos dentro de los Contaminantes No Convencionales referidos en el Artículo 5º de la misma norma. d) La duración del monitoreo de aire debe ser mínimo de 10 días continuos durante 24 horas en época de invierno y verano, en tres (3) puntos ubicados en cercanías de las plataformas o facilidades y vías de acceso nuevas y existentes.	continuará bajo la responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, - ECOPEPETROL S.A, para las actividades de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES y será de igual cumplimiento para la sociedad ODL, toda vez que, bajo este numeral se establecieron obligaciones relacionadas con las emisiones atmosféricas los cuales aplican para la infraestructura objeto de cesión, por esta razón, continuarán bajo responsabilidad del expediente LAM0019 de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 por medio de la cual se modificó la Resolución 233 de 16 de Marzo de 2001, que otorgó Licencia Ambiental Global para la EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES. Así como del expediente LAM2965 Licencia Ambiental Licencia de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana otorgado mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones.
--	--

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Teniendo en cuenta que el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la Autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013, elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

“En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas.”

En el presente caso, las sociedades **ECOPETROL S.A.**, en calidad de cedente y **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. – ODL**, en calidad de cesionaria, mediante radicado No. 2021271519-1-000 del 14 de diciembre de 2021 aportaron documentos relacionados con la cesión parcial, incluyendo Acuerdo de Cesión Parcial celebrado entre ECOPETROL y ODL, el cual detalla todas y cada una de las obligaciones y los derechos emanados de la licencia ambiental global y del Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Planta de Generación Eléctrica IPP y posteriormente mediante Radicado 2022185605-1-000 del 26 de agosto de 2022 presentan Otrosí N° 1 al Acuerdo de Cesión Parcial de la Licencia Ambiental Global para la operación y mantenimiento de Termo ERB localizada en la Planta de Generación Eléctrica (IPP) CPF2 de propiedad de ODL - Campo Rubiales y el campo de aspersión.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos esta Autoridad procede a autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 233 de 2001 modificada por la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 de la sociedad ECOPETROL S.A., a favor de la Sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, quien asume como cesionaria de los derechos y obligaciones de la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR y el Campo de Aspersión cercano al CPF-2 y demás actos que de ésta se deriven.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 233 de 2001 modificada por la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 en lo que concierne a las actividades de operación de la Central Térmica de Generación Termo EBR de operada por ODL localizada en el área del IPP del CPF-2 de Campo Rubiales y el Campo de Aspersión que se encuentra asociado al CPF2, de la sociedad Ecopetrol S.A., a favor de la Sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.** Dichas infraestructuras se encuentran localizadas en jurisdicción del departamento del Meta, en el municipio de Puerto Gaitán, vereda Rubiales, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo la infraestructura que pasa a ser responsabilidad del proyecto Línea de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana asociado al expediente LAM2965, corresponde a la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR y el Campo de Aspersión cercano al CPF-2, las cuales se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas:

Tabla Coordenadas Planta de Generación Eléctrica Termo EBR		
VERTICES	PLANTA DE GENERACIÓN TERMO EBR	
	COORDENADAS MAGNA-SIRGAS	
	Origen Nacional	
	ESTE	NORTE
A	5171467,29	1975700,54

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

B	5171591,61	1975633,52
C	5171572,49	1975598,05
D	5171522,97	1975624,76
E	5171503,86	1975631,53
F	5171468,40	1975651,74
G	5171473,18	1975659,64
H	5171451,44	1975672,74
AREA CARTOGRAFICA		5,658 m²

Tabla Coordenadas Campo de Aspersión cercano al CPF-2

VERTICES	CAMPO DE ASPERSIÓN COORDENADAS MAGNA-SIRGAS Origen Nacional	
	ESTE	NORTE
A	5171616,81	1976464,39
B	5171593,04	1976424,73
C	5171550,85	1976455,27
D	5171575,92	1976492,33
AREA CARTOGRAFICA		2,307 m²

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 233 del 2001 al proyecto “*EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES*”, en lo que comprende las actividades de operación de la Central Térmica de Generación Termo EBR de operada por ODL localizada en el área del IPP del CPF-2 de Campo Rubiales y el Campo de Aspersión que se encuentra asociado al CPF2, a la sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, con Nit. 900.203.441-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a las sociedades **ECOPETROL S.A.** y **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normatividad ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, deberá informar a esta autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, será plena responsable de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución de las actividades de operación de la Central Térmica de Generación Termo EBR de operada por ODL localizada en el área del IPP del CPF-2 de Campo Rubiales y el Campo de Aspersión que se encuentra asociado al CPF2, de las acciones, omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; asimismo de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, planes de manejo, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La Empresa **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, en adelante, será responsable de dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución de las actividades de operación de la Central Térmica de Generación Termo EBR, localizada en el área del IPP del CPF-2 de Campo Rubiales y el Campo de Aspersión que se encuentra asociado al CPF2.

Medio Abiótico

Ficha 7.1.1.8 Manejo de aguas residuales domésticas.

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

Ficha 7.1.1.9 Manejo de aguas residuales industriales
Ficha 7.1.1.10 Manejo de residuos doméstico
Ficha 7.1.1.11 Manejo de residuos industriales
Ficha 7.1.1.16 Desmantelamiento y Abandono
Ficha 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido

Medio Biótico

Ficha 7.2.1.2 Manejo de la fauna silvestre
Ficha 7.2.3.1 Revegetalización de áreas intervenidas
Ficha 7.2.4 Manejo del recurso hidrobiológico

Medio Socioeconómico

PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

7.3.1.1 Capacitación ambiental a trabajadores
7.3.1.2 Capacitación para la movilización de vehículos y/o equipos
PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
7.3.2.1 Información y comunicación a comunidades y autoridades locales
7.3.2.2 Atención de inquietudes, quejas y reclamos

ARTÍCULO SEXTO. La Empresa **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, en adelante, será responsable de dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Medio Abiótico

8.1.3 Seguimiento a Suelos
8.1.4 Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos
8.1.5 Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido

Medio Biótico

8.2.2 Seguimiento a la revegetalización y/o reforestación
8.2.4 Seguimiento y monitoreo al recurso fauna silvestre
8.2.5 Seguimiento y monitoreo al manejo del recurso hidrobiológico

Medio Socioeconómico

8.3.1 Manejo de los impactos sociales del proyecto.
8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.
8.3.3 Seguimiento a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.
8.3.4 Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
8.3.5 Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades.

PARÁGRAFO. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA del Proyecto Línea de Conducción de Hidrocarburos en el Campo Rubiales – CPF Cusiana asociado al expediente LAM2965 las evidencias del cumplimiento de la presente Resolución, así como los soportes de la implementación de las fichas cedidas en los Artículos Quinto y Sexto del presente acto administrativo para la operación de la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR y el Campo de Aspersión cercano al CPF-2

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, en adelante, será responsable de dar cumplimiento a lo establecido en los siguientes actos administrativos.

Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008

- Numeral 5 Artículo Primero
- Literal d Artículo Sexto
- Literales a, g, i Artículo Séptimo
- Literales b, c y d Numeral 2 Artículo Octavo

"Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total"

ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad **ECOPETROL S.A.** continuará siendo responsable de la totalidad de las fichas establecidas en la Resolución 1282 del 10 de junio de 2022, modificada por Resolución 2999 del 19 de diciembre de 2022. Para el PROYECTO EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES. Expediente LAM0019.

ARTÍCULO NOVENO. No se autoriza a la sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES** el uso y aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y sus modificaciones, para la operación de la Planta de Generación Eléctrica Termo EBR y Campo de Aspersión de la Estación de Bombeo Rubiales, infraestructura objeto de la cesión parcial, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a los Representantes Legales o Apoderados debidamente constituidos de las sociedades **ECOPETROL S.A.** con Nit. 899.999.068-1 y **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, identificada con NIT. 900.203.441-1 o a quien haga, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el suceso en que el titular de la licencia, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, al Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para su conocimiento y fines pertinentes.

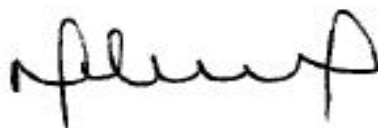
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual lo podrá interponer la sociedad **ECOPETROL S.A.**, y/o la sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Incluir el presente acto administrativo en los expedientes LAM0019 y LAM2965.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de diciembre de 2022



ANA MERCEDES CASAS FORERO

“Por el cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental total”

Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores

ERIKA PATRICIA GARNICA
TARAZONA
Contratista

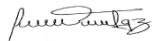


Revisor / Líder

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



YEIMY PAOLA VELASQUEZ PEÑA
Contratista



NANCY RUBIELA CUBIDES
PERILLA
Contratista



Expediente No. LAM0019 y LAM2965
Concepto Técnico N° 7999 del 20 de diciembre de 2022
Fecha: 21 diciembre de 2016

Proceso No.: 2022295211

Archívese en: LAM0019 y LAM2965
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.